

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO No. 2022-00112-00
Clase: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: MARIELA CHAPARRO TALERO Y OTRO
Demandados: FULGENCIO ALPIO CRUZ CRUZ Y OTRAS

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Advirtiéndolo la judicatura que la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, cumple lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se le IMPARTE SU APROBACION.

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que la orden de entrega y pago de título de depósito judicial es la materialización de una decisión judicial, será del caso autorizar el pago del valor del título de depósito judicial No. 407300000003856 de fecha 15 de febrero de 2024, que corresponde a la suma a la que fue condenada la parte demandada en sentencia proferida en audiencia celebrada el pasado 22 de noviembre y las costas procesales, a la demandante MARIELA CHAPARRO TALERO. En firme esta decisión elabórese la respectiva orden de pago.

En su oportunidad, archívese el expediente previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
18/03/24

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Marzo de 2024, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P

Flor Marina Pardo Bernal
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO No. 2021-00054-00
Clase: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DOLLY KATHERYN BAQUERO POVEDA
Demandado: EDILSON LEAL MOLINA

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Advirtiéndolo el Despacho que la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría, cumple lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se APRUEBA en todas y cada una de sus partes a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Si hubiere dineros consignados a través de títulos de depósito judicial para el proceso, entréguese a la parte demandante DOLLY KATHERINE BAQUERO POVEDA, conforme lo ordenado en auto calendarado el quince (15) de noviembre del año 2015, hasta la concurrencia de las liquidaciones efectuadas y aprobadas. Elabórese la orden de pago respectiva. En firme esta decisión elabórese la respectiva orden de pago si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA JUDICIAL
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
18 Marzo 2024.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA ESTADO NUMERO 005

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Marzo de 2024, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO No. 2018-00105-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: DAVID CAMILO CELEITA RODRIGUEZ

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Aprobar la ACTUALIZACION de la liquidación del crédito allegada por la parte actora (fl. 87) por cuanto no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y por encontrarse ajustada a derecho (Núm. 3 del art. 446 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
18/03/24

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Marzo de 2024, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P



FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO No. 2022-00063-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: EDGAR ARDILA ROJAS

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Revisada la liquidación del CREDITO E INTERESES allegada por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 137 y s.), encuentra esta judicatura que la misma no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y por encontrarse ajustada a derecho le IMPARTE SU APROBACION (Núm. 3 del art. 446 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Marzo de 2024, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

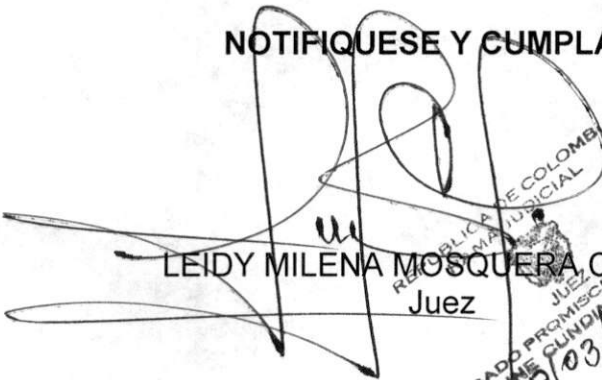
Referencia: PROCESO No. 2022-00012-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: FABIO ALFONSO GAONA MORENO

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Revisada la liquidación del CREDITO E INTERESES allegada por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 141 y s.), encuentra esta judicatura que la misma no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y por encontrarse ajustada a derecho le IMPARTE SU APROBACION (Núm. 3 del art. 446 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
18/03/24

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Marzo de 2024, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO No. 2022-00095-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: YULY LORENA ARDILA ROMERO
Demandado: JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ VILLALBA

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Toda vez que la liquidación del CREDITO E INTERESES, presentada por la parte actora en la ejecución de la referencia (fl. 72-78), no fue objetada en forma oportuna y como esta judicatura la encuentra ajustada a derecho, LE IMPARTE SU APROBACION (Art. 446-3 C.G.P.).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la actora en el memorial precedente, esta judicatura al tenor de lo dispuesto en el artículo 447-2 del C. G. del P., ordena la entrega y pago a favor de la parte demandante, de los dineros consignados a órdenes del despacho para el presente proceso y los que posteriormente llegaren, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. En firme esta decisión elabórese la orden de pago respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
18/03/24

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Marzo de 2024, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P



FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO No. 2022-00070-00
Clase: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: PEDRO ANTONIO BAQUERO LEAL
Demandados: FULGENCIO ALIPIO CRUZ CRUZ Y OTRAS

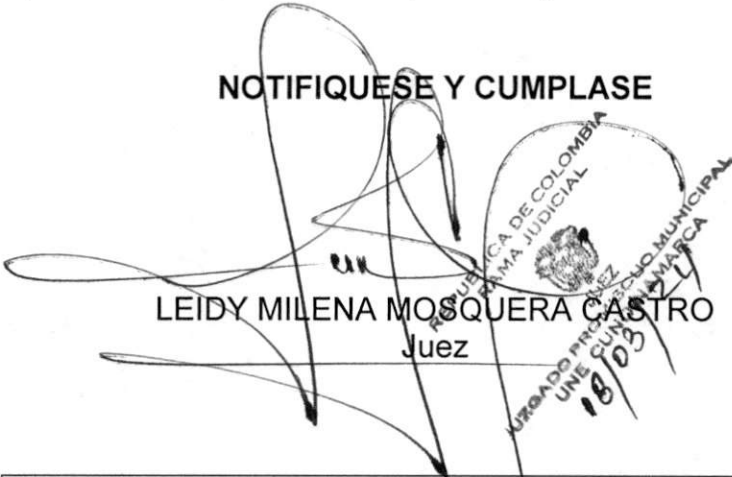
Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS elaborada por la Secretaría del Despacho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE SU APROBACION de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora en memorial obrante a folio 454 del paginario, y conforme a lo autorizado por el demandado Fulgencio Alipio Cruz Cruz, el valor de las costas procesales a cargo del demandante y a favor de éste en el porcentaje respectivo le fueron consignadas a la cuenta de su mandatario judicial, tal como consta en la copia de la consignación aportada por el demandante (fl. 456).

En su oportunidad, archívese el expediente previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Marzo de 2024, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO No. 2022-00157-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CESAR STIVEN CHINGATE PISCO
Demandado: JULIO CESAR CHINGATE ROMERO

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Sin que la liquidación del CREDITO E INTERESES allegada por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 19-23) haya sido objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado, se le IMPARTE SU APROBACION por encontrarla ajustada a derecho (Núm. 3 del art. 446 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
18 03 24

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Marzo de 2024, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P



FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO No. 2021-00018-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.
Demandado: EXPEDITO LOPEZ MARIÑO

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Encontrando ajustada a derecho la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUSTITIA MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
18/03/24

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Marzo de 2024, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P



FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO No. 2007-00085-00
Clase: SUCESION INTESTADA
Causante: RUBEN RUIZ

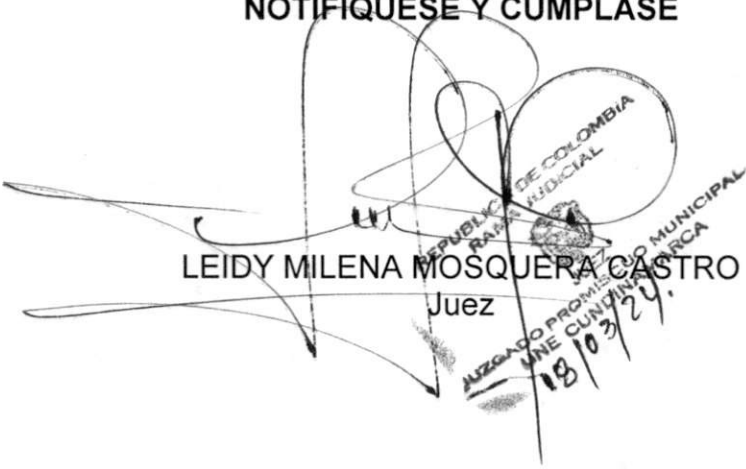
Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

La documentación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, C/marca., incorpórese al expediente para que surta los efectos legales del caso.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la compañera permanente del causante, y en virtud del artículo 480 del C.G. del P., se ordena repetir el oficio de decreto de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, C/marca., para que proceda a la inscripción de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 152 51151.

En consecuencia, por Secretaria líbrese nuevamente el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
18/03/24

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Marzo de 2024, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO No. 2018-00060-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.
Demandada: MARIA DOLORES CELEITA ROMERO

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Encontrando ajustada a derecho la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Marzo de 2024, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO No. 2018-00015-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.
Demandado: LEONEL MAURICIO REINA FORERO

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS elaborada por la Secretaría del Despacho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE SU APROBACION de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

18/03/24

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Marzo de 2024, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO No. 2008-00034-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS AUGUSTO MORA BOGOTA
Demandado: JORGE HELI LEAL VILLALBA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Procede el despacho a resolver la solicitud de entrega de los derechos rematados, solicitada por el apoderado judicial del demandante.

ANTECEDENTES

En el caso bajo estudio se tiene que por auto de fecha 21 de febrero de 2020, se aprueba el remate efectuado el día 05 de diciembre de 2019, en el que se adjudica al demandante por cuenta del crédito LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION Y MEJORAS que detenta el demandado JORGE HELI LEAL VILLALBA sobre el 50% o mitad del bien inmueble denominado "MATEGA" ubicado en la vereda San Luis de este municipio, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-27035 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cárquez, al señor LUIS AUGUSTO MORA BOGOTA y se le ordenó a la secuestre a fin que procediera a hacer la entrega de manera simbólica de los derechos objeto de remate al adjudicatario y procediera a rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de dicho auto.

Contra esta decisión, el señor JOSE ROJAS por conducto de mandatario judicial interpone recurso de reposición y subsidio el de apelación, mismo que fue resuelto por parte de esta judicatura mediante auto adiado el 12 de noviembre de 2020 disponiendo no revocar el auto de fecha 21 de febrero de 2020 y no conceder el recurso de apelación por las razones allí expuestas.

El apoderado judicial del señor José Rojas solicita se corrija y adecue la notificación por estado de la providencia del 12 de noviembre del 2020 y se vuelva a notificar por Estado, ya que en la constancia del expediente se anotó que se había publicado por Estado del 1º. De septiembre de 2020, cuando esa no es la fecha del Estado, lo que genera nulidad de la correspondiente notificación y así mismo interpone recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto de fecha 12 de noviembre de 2020 mediante el que deniega la reposición y la apelación.

El 03 de octubre de 2022 el despacho decide no reponer, ni declarar la nulidad del auto de fecha 12 de noviembre de 2020, además, niega el recurso de queja, por los argumentos expuestos en la parte motiva.

Pese a que no fue elaborado el oficio mediante el cual se le comunicaba a la secuestre para que efectuara la entrega de los derechos rematados al adjudicatario, pues se tuvo conocimiento de su fallecimiento ocurrido el día 27 de abril del año 2020, de acuerdo al registro civil de defunción con Indicativo Serial 9146119 de la Notaria Veintisiete del Circulo de Bogotá, D. C., el artículo 456 del Código General del Proceso, dispone:

"(...) Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá



solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes (...).

Tampoco obra dentro del expediente manifestación por parte del adjudicatario donde dé cuenta de haber recibido los derechos y mejoras precitados, situación que posibilita darle viabilidad a la solicitud elevada por el apoderado judicial del ejecutante, y en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega de los derechos rematados a su adjudicatario.

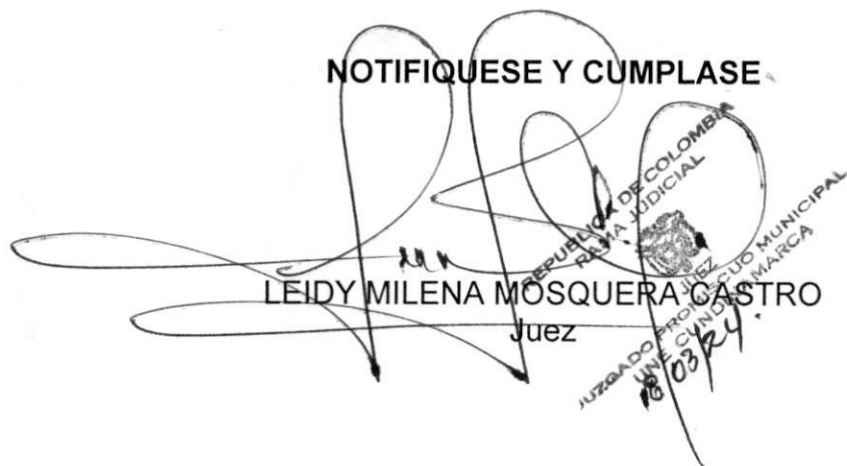
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Une, Cundinamarca,

RESUELVE

Para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA de MANERA SIMBOLICA de los DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION Y MEJORAS que fueron objeto de remate sobre el 50% o mitad del bien inmueble denominado "MATEGA BELTRAN", identificado con el folio inmobiliario No. 152-27035, al adjudicatario LUIS AUGUSTO MORA BOGOTA, se fija el día 23 del mes de Mayo del año en curso, a la hora de las 9:00, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 456 en concordancia con el art. 512 del Código General del Proceso.

Solicítese al señor Comandante de la Estación de Policía de la localidad, el acompañamiento para la práctica de esta diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Marzo de 2024, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

197

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO No. 2023-00140-00
Clase: DIVISORIO
Demandantes: CARMEN LUCIA VANEGAS ROMERO Y OTROS
Demandados: CESAR EMILIO VANEGAS ROMERO Y OTRO

Subsanada la demanda VERBAL de DIVISION MATERIAL de la referencia propuesta por CARMEN LUCIA VANEGAS ROMERO, ROSA MARIA VANEGAS ROMERO, JOSE LIBARDO VANEGAS ROMERO, CLARA INES VANEGAS ROMERO y MARTHA ELVIRA VANEGAS ROMERO, a través de apoderado judicial, en contra de CESAR EMILIO VANEGAS ROMERO y CARLOS ARNULFO VANEGAS ROMERO, conforme los puntos de inadmisión advertidos por el Despacho, se admitirá la misma y se adelantará por el proceso verbal sumario conforme al artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de DIVISION MATERIAL adelantada por los señores CARMEN LUCIA VANEGAS ROMERO, ROSA MARIA VANEGAS ROMERO, JOSE LIBARDO VANEGAS ROMERO, CLARA INES VANEGAS ROMERO y MARTHA ELVIRA VANEGAS ROMERO, contra CESAR EMILIO VANEGAS ROMERO y CARLOS ARNULFO VANEGAS ROMERO.

SEGUNDO: DESELE al proceso el trámite verbal sumario conforme al artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los extremos demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. o como lo dispone el art. 8º. de la Ley 2213 del 2022, según sea el caso, y hágaseles saber que cuentan con el término de diez (10) para que la conteste si a bien lo tiene y pida las pruebas que tengan a su favor.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 152-34878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. Por Secretaría, expídase el respectivo oficio para que proceda a costa de los interesados a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto.

QUINTO: En cuanto a la solicitud de nombrar un administrador de la comunidad se niega por improcedente ya que el artículo 415 del Código General del Proceso, dispone que:

“ARTÍCULO 415. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR EN EL PROCESO DIVISORIO. Cuando no haya administrador de la comunidad y solo algunos de los comuneros exploten el inmueble común **en virtud de contratos de tenencia**, cualquiera de los comuneros podrá pedir en el proceso divisorio que se haga el nombramiento respectivo, siempre que en la demanda se haya pedido la división material. Negrilla fuera de texto.

(...)

198

SEXTO: RECONOCER personería a los abogados NELSON RICARDO MOLINA VANEGAS y HELBER ANDRES BARON CHIVARA, portadores de las T. P. 278.867 y 282.569 del C. S. de la J., respectivamente, para actuar en este asunto en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido, el primero como principal y el segundo como suplente.

Se advierte a los profesionales del derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrán actuar de manera simultánea en el presente asunto.

SEPTIMO: TENGASE como dependiente judicial a JUAN PABLO MOLINA VANEGAS, CRISTIAN ARLEY GIRAL DAZA y a JUAN CAMILO HUERTAS FIGUEROA, de conformidad al escrito presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Marzo de 2024, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

250
71

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO No. 2014-00117-00
Clase: PERTENENCIA EN RECONVENCION
Demandantes: HUGO MORA DIMATE
Demandados: MARIA TERESA ROJAS BERNAL Y OTROS

Obedézcase y cúmplase con lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza, C/marca., en providencia calendada el siete (7) de febrero del año en curso.

En consecuencia, para llevar a cabo la CONTINUACION de la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista por el artículo 373 del C. G. del P., en la que se realizara la diligencia de Inspección Judicial con Intervención de perito, se escucharan alegatos conclusivos y se proferirá sentencia de ser posible, fijase nuevamente el día 25 del mes de ABRIL del año en curso, a la hora de las 9:00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Marzo de 2024, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO No. 2009-00042-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAMILO MORA TORRES
Demandado: JORGE HELI LEAL VILLALBA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Procede el despacho a resolver la solicitud de entrega del DERECHO DE CUOTA sobre el bien inmueble rematado, solicitada por el apoderado judicial del demandante.

ANTECEDENTES

En el caso sub judice se tiene que por auto de fecha 29 de julio de 2015, se aprueba el remate efectuado el día 09 de abril de esa misma anualidad, en el que se adjudica al demandante por cuenta del crédito el vehículo automotor tipo Tractor, marca Kubota, modelo 1997 y cuyas demás características fueron allí relacionadas y del 50% o MITAD del inmueble denominado "MATEGA BELTRAN" ubicado en la vereda San Luis jurisdicción de esta municipalidad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-27035 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, C/marca., de propiedad del ejecutado JORGE HELI LEAL VILLALBA, al señor CAMILO MORA TORRES y se le ordenó a la auxiliar de la justicia a fin que procediera hacer la entrega material del derecho de cuota objeto de remate a su adjudicatario y procediera a rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de dicho auto.

Pese a que fue elaborado el oficio número 0811 del 28 de agosto de 2015, mediante el cual se le comunicaba a la secuestre para que efectuara la entrega del vehículo y derecho de cuota rematados al adjudicatario, quien según lo manifiesta el apoderado judicial del actor la secuestre cumpliendo la orden recibida, tan solo hizo entrega del vehículo automotor tractor, pues recordó los impases presentados entre las partes en la diligencia de secuestro del inmueble "MATEGA BELTRAN" y con posterioridad ya se tuvo conocimiento de su fallecimiento, el que efectivamente ocurrió el día 27 de abril del año 2020, de acuerdo al registro civil de defunción con Indicativo Serial 9146119 de la Notaria Veintisiete del Circulo de Bogotá, D. C.

Al respecto, el artículo 456 del Código General del Proceso, dispone:

"(...) Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes (...)"

Como lo manifiesta el apoderado del demandante, da cuenta de haber recibido los derechos y mejoras precitados, situación que posibilita darle viabilidad

a la solicitud elevada, y en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega de los derechos rematados a su adjudicatario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Une, Cundinamarca,

RESUELVE

Para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA de MANERA SIMBOLICA del 50% o MITAD del bien inmueble denominado "MATEGA BELTRAN" identificado con el folio inmobiliario No. 152-27035, que fue objeto de remate, al adjudicatario CAMILO MORA TORRES, se fija el día 23 del mes de Mayo del año en curso, a la hora de las 2:00, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 456 en concordancia con el art. 512 del Código General del Proceso.

Solicítese al señor Comandante de la Estación de Policía de la localidad, el acompañamiento para la práctica de esta diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Marzo de 2024, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA